



1942



MINISTERIO DEL EJÉRCITO

SUBSECRETARIA

C U E N T A

ASUNTO: Sobre condiciones en que se encuentra el personal internado en el Campo de Concentración de Miranda de Ebro y normas para su libertad.

---=000=---

Excmo. Señor:

*Informe de que
se pendiente
a espera de
y medidas inf-
atención*

En 24 de diciembre último, el Ministerio de Asuntos Exteriores (documento nº 4), remitió con carácter de urgencia un escrito en el que daba cuenta la Embajada de la Gran Bretaña que el personal concentrado en Miranda de Ebro, era excesivo en relación con su capacidad y que se imponía la urgencia de descongestionar el citado Campo. Indicaba, asimismo, que se debían dar facilidades para la salida de España del personal militar, con arreglo a la doctrina del Convenio 5º de La Haya.

En conferencia celebrada por V.E. con el Ministro de Asuntos Exteriores, de Gobernación, Subsecretario de Asuntos Exteriores y el Señor Donssinague, se acordó la libertad de las mujeres, niños, ancianos y enfermos, así como de aquellos hombres no comprendidos en edad militar.

La Oficialidad quedaría confinada y bajo vigilancia.

Como consecuencia de lo dispuesto por V.E., en virtud del mencionado acuerdo, se pasó orden telefónica al Campo de Miranda de Ebro para que informase de la situación real del Campo de Concentración. Mientras llegaban los citados informes, se recibe escrito del Ministerio de Asuntos Exteriores (documento nº 6) en el que dá normas para la libertad del personal internado, a base de la inmediata liberación de mujeres, niños, enfermos y hombres no comprendidos entre los 18 y 40 años, así como la autorización de tránsito y fijación de residencia vigilada de Jefes y Oficiales de las fuerzas beligerantes, evadidos del poder de sus enemigos, que modificó en parte lo resuelto en la conferencia tenida por V.E. con los Ministros de Asuntos Exteriores y Gobernación (vuelta del documento



MINISTERIO DEL EJÉRCITO

En 2 de enero del corriente año, llegan a este Ministerio relaciones del personal internado, menor de 18 años y mayor de 40, así como el comprendido entre estos límites de edad.

El día 8 del citado mes de enero, y dada la urgencia para descongestionar el Campo de Miranda de Ebro, se oficia al Ministro de Asuntos Exteriores para que el personal de las relaciones que se le remiten (menores de 18 años y mayores de 40), pueda ser retirado inmediatamente del Campo, debiendo señalar representación diplomática que debe recogerlos en el Campo de Concentración. (Documento nº 10).

Para evitar que las circunstancias de vida en Miranda de Ebro se hagan más difíciles, se cursan las órdenes correspondientes para que no sea enviado más personal hasta nueva orden, al Campo de Concentración; se estudia rápidamente la creación y localización de una nueva residencia para Jefes y Oficiales de los Ejércitos combatientes, lográndose que el día 14 de enero salga el primer contingente de Oficiales de Miranda de Ebro para Jaraba (Zaragoza) donde definitivamente, el día 16, quedan instalados todos los que se encontraban en Miranda de Ebro, en número aproximado de 170.

Paralelamente a estas, se han llevado a cabo gestiones para organizar en Cervera (Lérida) un nuevo Campo para atender a las contingencias que se presenten.

Por último y conforme interesaba el Ministerio de Asuntos Exteriores, se le remitió en 14 de enero, relación nominal de todo el personal que por su edad militar debía seguir internado, en cumplimiento de cuanto disponía el documento número 6, antes citado.

Este es, Excmo. Señor, el ciclo de tramitación urgente que este Ministerio ha imprimido para resolver, por una parte, la congestión que existía en Miranda de Ebro, y por otra, el separar a los Jefes y Oficiales, creando una nueva residencia en que puedan vivir en condiciones de decoro y dignidad.

Cabía esperar que habiendo cursado el día 8 de enero las órdenes de libertad del personal menor de 18 y mayor de 40 años, debía de haber sido retirado con urgencia, dada la necesidad enmienda por



MINISTERIO DEL EJÉRCITO

se le informase de esas libertades y del personal que debía quedar en el Campo, comprendido entre los 18 y 40 años.

En la fecha que elevo a V.E. este informe, quedan todavía en el Campo de Miranda de Ebro, unos 300 internados, cuando en el escrito de 8 de enero próximo pasado (documento nº 10) se indicaba al Ministerio de Asuntos Exteriores y según su propuesta (documento nº 6), que el personal extranjero que no salga en tránsito y carezca de recursos para permanecer en España, podía ser puesto a disposición del Director General de Prisiones en ciertas condiciones especiales, así como se le proponía diese cuenta al Ministerio de la Gobernación, de aquellos que, contando con recursos, iban a residir en España.

Así las cosas, se solicita por el Ministerio de Asuntos Exteriores la puesta en libertad de un número considerable, de Jefes, Oficiales y soldados, concentrados en Jaraba y Miranda de Ebro, a petición de distintos representantes diplomáticos, singularmente de la Embajada británica en las que no se hace constar su condición de evadidos de campos enemigos, unas veces, y en las que, en otras se habla de súbditos del Imperio británico de origen polaco, francés, etc., habiendo prueba documental de que se trata precisamente de súbditos polacos, franceses, etc., o solicitando, en fin, la libertad de los Coroneles franceses, GUILLAUME y LOIESSEAU, sin indicar su nacionalidad.

No cabe, Excmo. Señor, a esta Subsecretaría la interpretación del derecho internacional en cuanto a la justicia de tales peticiones y situación legal de los prisioneros que debe definir el Ministerio de Asuntos Exteriores, pero sí me permito llamar la atención de V.E. sobre la aparente anomalía de que una vez creado el Campo de Jaraba, se ponga en libertad a los allí concentrados, sin que se hayan modificado las circunstancias de su identificación y situación, que en todo caso pudo haber tenido lugar desde el Campo de Miranda, del mismo modo que lo han sido los que no estaban en edad militar; siendo más anómalo aún que se solicite la libertad como súbditos ingleses de quienes ni siquiera conocen la lengua



MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Por todo ello, propongo a V.E. dirigir al Ministerio de Asuntos Exteriores ~~atenta comunicación en la que se solicite determine co~~ carácter general:

1º.- Si deben ser puestos en libertad todos los combatientes, Jefes, Oficiales y Tropa de los países beligerantes, que entren desarmados en nuestro territorio, a solicitud de la representación diplomática de su respectivo país.

2º.- Si deben serlo, igualmente, los que, sin ser combatientes, se encuentran en edad militar.

3º.- Cuál es la representación diplomática:

a) de franceses.

b) de belgas, holandeses, polacos, noruegos, checos, griegos, austriacos y yugoeslavos, a los efectos de los artículos anteriores.

4º.- Si cabe admitir como legal, el que la representación de un país, reclame como súbditos suyos a los de otro sobre el que no ejerce derecho alguno de soberanía.

Madrid,

EL GENERAL SUBSECRETARIO